

Santiago, 19 de octubre de 1936.

Señor Ministro:

Se ha servido US. pedir informe a esta Su perintendencia sobre la solicitud presentada a nombre del Banco Anglo Sud Americano Ltda. por los señores Ernesto Pelling y Hugh Charles Jackson, en la cual ponen en conocimiento del Supremo Gobierno la liquidación de dicho Banco, como consecuencia de su fusión con el Banco de Londres y América del Sud Ltda., y piden que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 123, inc. f), del decreto con fuerza de ley n° 251, de 20 de mayo de 1931, se declare cumplida la obligación legal de comunicar al Presidente de la República la fusión y liquidación indicadas.

A virtud del contrato de fusión general de las dos instituciones nombradas, celebrado en Londres el 6 de julio de 1936, el Banco de Londres y América del Sud Ltda. adquirió todos los bienes y negocios del Banco Anglo Sud Americano Ltda., y se hizo cargo de todas sus obligaciones, comprendiéndose, por lo tanto, en dicha operación el activo y pasivo de las oficinas que este último tenía establecidas en Chile.

La fusión efectuada en esta forma ha acarreado como consecuencia la disolución y liquidación voluntaria del Banco Anglo Sud Americano Ltda., la que fué acordada en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada en Londres el 13 de agosto de 1936.

Habiendo dejado ya de subsistir el Banco

Anglo Sud Americano Ltda., no podrá seguir operando en Chile, salvo en cuanto sea necesario para llevar a cabo la liquidación de sus negocios pendientes en el país o para perfeccionar la transferencia de su activo y pasivo al Banco de Londres y América del Sud Ltda.

Estima, por tanto, el infrascrito que lo que corresponde no es, como lo solicita el Banco Anglo Sud Americano Ltda., declarar que ha cumplido con la obligación de poner en conocimiento del Supremo Gobierno su disolución voluntaria, sino más bien dejar sin efecto las autorizaciones que se le han concedido para establecer agentes en Chile y ejercer el giro bancario en el territorio de la República.

La primitiva autorización fué otorgada a "The Bank of Tarapacá and London Ltd." por decreto supremo n° 1083, de 30 de abril de 1889, y posteriormente, por haber cambiado de nombre, se lo autorizó de nuevo para continuar manteniendo agencias en Chile bajo la denominación de "Banco Tarapacá y Argentina Ltda.", según decreto n° 1400, de 18 de mayo de 1901, y más tarde con el nombre de "Banco Anglo Sud Americano Ltda.", según decreto número 923, de 30 de abril de 1907.

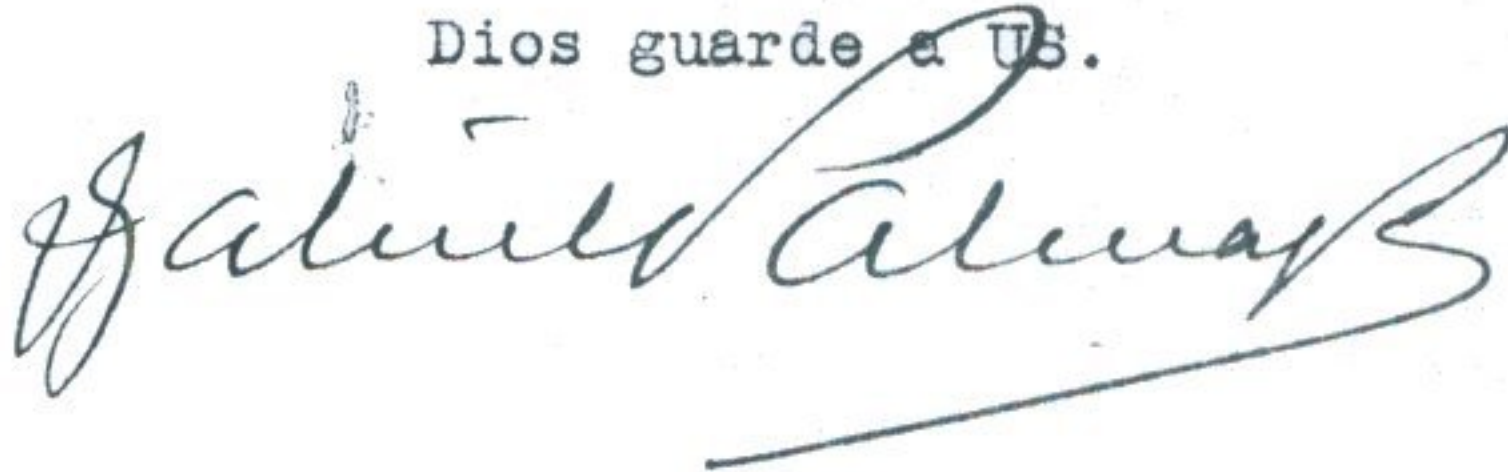
El hecho de que se dejen sin efecto los aludidos decretos de autorización no constituirá, por cierto, un obstáculo para que pueda el Banco seguir efectuando en el país, por medio de sus apoderados, todas las operaciones que sean una consecuencia necesaria de su liquidación y que tiendan a llevar a debido término su fusión con el Banco de Londres y América del Sud Ltda.

Esta Superintendencia ha adoptado ya todas las medidas conducentes al resguardo de los acreedores de

las oficinas del Banco Anglo Sud Americano Ltda. en Chile, y cree, en consecuencia, el infrascrito que pueden desde luego dejarse sin efecto las autorizaciones para mantener agentes en Chile concedidas a dicho Banco por los decretos a que se ha hecho referencia.

En el decreto que al efecto se dicte deberá ordenarse que se de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 124 del decreto con fuerza de ley n° 251, de 20 de mayo de 1931, inscribiéndose y publicándose en la forma en él establecida el mismo decreto y el acta de la asamblea general de accionistas en que se acordó la liquidación del Banco.

Dios guarde a US.



AL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.-  
PRESENTE.-



Ka 433.

Trigo, 21 OCT. 1936

S.D. / 26  
419

Nº 3030

Informe la Dirección General de Impuestos Internos. - Anotese

Por el ministro *[Signature]*



*[Large handwritten signature]*